

**16778** *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la renovación de la inscripción del laboratorio «Inversiones de Murcia, Sociedad Limitada, Laboratorio Horysu, Sociedad Limitada», sito en Murcia, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la Resolución de 3 de marzo de 1998 del órgano competente de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Cancelar por haberse agotado el plazo de vigencia de su acreditación, la inscripción acordada por Resoluciones de esta Dirección General, de 17 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1993), de 20 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 3), y de 6 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se inscribía al laboratorio «Inversiones de Murcia, Sociedad Limitada, Laboratorio Horysu, Sociedad Limitada», sito en avenida Lo Tacón, 14, La Unión (Murcia), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 17007HA92, «Área de ensayos de laboratorio de mecánica de suelo», con el número 17008SE92, «Área de toma de muestras inalteradas ensayos y pruebas "in situ" de suelo», con el número 17015ST93 y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 17017SV94.

Segundo.—Inscribir la renovación de la acreditación de dicho laboratorio, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 17007HA98, «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 17008SE98, «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 17015ST98 y «Área de suelos áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 17017SV98.

Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**16779** *ORDEN de 18 de junio de 1998 por la que se autoriza el cese de actividades del centro homologado de bachillerato de Montánchez (Cáceres).*

Por Orden de 31 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1981), fue clasificado como centro homologado de bachillerato el centro de titularidad municipal de Montánchez (Cáceres).

Vista la solicitud de cese de actividades del centro municipal acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Montánchez, celebrado en sesión extraordinaria del día 11 de junio de 1998.

Considerando que los alumnos del citado centro tienen garantizada la continuidad de las enseñanzas que venían impartiendo en el Instituto de Educación Secundaria «Sierra de Montánchez», de la misma localidad, según se desprende del informe emitido al efecto por la Inspección de Educación de Cáceres,

Este Ministerio, ha dispuesto autorizar el cese de actividades del centro homologado de bachillerato de Montánchez (Cáceres), con efectos de final

del curso 1997/1998, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16780** *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Santa María de la Cabeza y San Fernando Rey».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Santa María de la Cabeza y San Fernando Rey», instituida y domiciliada en Andújar (Jaén), en la Hacienda Capellanías-Goleta.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la ilustrísima señora doña Francisca Benjumea Du Bois, doña María del Valle González de Aguilar Palomeque de Céspedes, ilustrísimo señor don Leopoldo Werner Benjumea, don César Javier Díez Juárez, don Gonzalo Raymundo Esteban, don Francisco Javier Pérez Beltrán y el ilustrísimo señor don José María Sola-Sert Julia se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios el día 18 de diciembre de 1997, complementada por otra escritura de traslado de domicilio y modificación de Estatutos, ante el mismo Notario y de fecha 3 de junio de 1998.

Segundo.—La «Fundación Santa María de la Cabeza y San Fernando Rey», orientada a la satisfacción de necesidades culturales, morales o físicas de todo orden tiene como finalidades concretas más importantes e inmediatas las siguientes: a) Promover el bienestar cultural y social del ser humano. b) Promover, proteger, fomentar, difundir y defender la cultura, la educación y el saber humano en todas sus formas, los valores cívicos y éticos, y las buenas costumbres, de conformidad con la tradición, la historia y las instituciones de la nación española, de la civilización occidental y de la moral cristiana. c) Fomentar el estudio, la investigación y la divulgación de temas relacionados con la tradición, la familia, la libre iniciativa y la propiedad privada, tanto en su función individual como cultural y social, el papel subsidiario del Estado y los derechos de la persona y la vida humana. d) Promover la realización y difusión de trabajos de carácter cultural, socio-religioso, filosófico, histórico, social y económico, sobre problemas nacionales e internacionales y la búsqueda de soluciones para los mismos. e) Informar a la opinión pública mediante cualquier medio de difusión de los resultados de los estudios e investigaciones realizados y sobre los peligros que amenazan los valores proclamados en los apartados b) y c) de este artículo, que por su naturaleza o contenido sean contrarios a la moral, al orden público y a las buenas costumbres, o a la tradición cultural hispánica y a las instituciones de la nación, ejerciendo, en su caso, el derecho de petición reconocido en el artículo 29 de la Constitución. f) Contribuir al desarrollo integral de la juventud y la familia. g) Promover estudios e investigaciones de carácter histórico, antropológico y socioeconómico sobre la provincia de Jaén y en particular sobre la ciudad de Andújar y su comarca, y fomentar la educación y la cultura en esa provincia.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: Presidente, ilustrísimo señor don Leopoldo Werner Benjumea; Vicepresidente, don César Javier Díez Juárez, y Secretario, don Gonzalo Raymundo Esteban, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Santa María de la Cabeza y San Fernando Rey» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviem-

bre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Santa María de la Cabeza y San Fernando Rey», de ámbito estatal, con domicilio en Andújar (Jaén), en la Hacienda Capellanías-Goleta, así como el patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**16781** RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación de Investigación de la Máquina-Herramienta» (INVEMA), de San Sebastián.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación de Investigación de la Máquina-Herramienta» (INVEMA), instituida y domiciliada en San Sebastián, Parque Tecnológico de San Sebastián, paseo Mikeletegi, número 59.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación de Investigación Industrial de la Máquina-Herramienta en escritura otorgada en San Sebastián el día 22 de diciembre de 1997, modificada por otra de 16 de abril de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto el estudio y la investigación de las mejoras técnicas en la fabricación y utilización de las máquinas-herramientas y de los elementos que las componen, así como el asesoramiento sobre ellas y su divulgación entre las empresas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 14.071.892 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Francisco Gabilondo Gárate, en representación de «Etxe-Tar, Sociedad Anónima», como Presidente; don Eduardo Pérez, en representación de «Zayer, Sociedad Anónima», como Vicepresidente; don Koldo Arandia Otegi, en representación de «Construcciones Mecánicas de Precisión Ibarria, Sociedad Anónima», como Secretario; don Alberto Ortueta Azcarreta, en representación de la Asociación Española de Fabricantes de Máquinas-Herramienta; don Antxo López Usoz, en representación de «Donobat, Sociedad Cooperativa»; don Jesús María Bilbao Aizpiri en representación de «Fresadoras Lagún, Sociedad Limitada»; don José Luis Arandia Otegi, en representación de «Construcciones Mecánicas de Precisión Ibarria, Sociedad Anónima»; don Juan Francisco Puigjaner Colom, en representación de «Industrias Puigjaner, Sociedad Anónima», y don Francisco Javier Errasti Crucelegui, en representación de «Metalúrgica Burcena, Sociedad Anónima», como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación de Investigación de la Máquina-Herramienta» (INVEMA), de ámbito estatal, con domicilio en San Sebastián, Parque Tecnológico de San Sebastián, paseo Mikeletegi, número 59, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 8 de junio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes. Departamento.

**16782** RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Neurociencias y Envejecimiento», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Neurociencias y Envejecimiento», instituida y domiciliada en Madrid, calle Limón, número 5.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don José Antonio Molina Arjona y otros en escritura otorgada en Madrid el día 12 de junio de 1997, subsanada por otra de fecha 14 de mayo de 1998.